DIPOSICION ADICIONAL

En lo no contemplado en el presente convenio se estará a lo que se establece en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación aplicable en este sector.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 1996

IMPORTE MENSUAL SEGUN ARTICULO 8 DEL PRESENTE CONVENIO

Salario Base	84.000 Ptas.
Plus Convenio	8.096 Ptas.
Plus de Transporte	10.395 Ptas.

En cumplimiento de lo previsto en el punto 3 del artículo 26 de la Ley 11/1994, de 19 de mayo, a continuación se indica la remuneración anual sin antigüedad en función de las horas de trabajo en única categoría que tiene el convenio.

Salario Base (15 pagas)	1.260.000 Ptas.
Plus Convenio (12 pagas)	97.146 Ptas.
Plus de Transporte (11 Pagas)	114.345 Ptas.
TOTAL BRUTO ANUAL	1.471.491 Ptas.

RESOLUCION de 18 de noviembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en aplicación del Real Decreto 154/1996, de 2 de febrero, por el que se instrumenta un Plan Nacional de Abandono Voluntario y definitivo de la Producción Lechera.

Habiéndose firmado el día 6 de septiembre de 1996 un Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en aplicación del Real Decreto 154/1996, de 2 de febrero, por el que se instrumenta un Plan Nacional de Abandono Voluntario y Definitivo de la Producción Lechera, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo.

Mérida, 18 de noviembre de 1996.

El Secretario General Técnico,
JOSE ANGEL RODRIGUEZ JIMENEZ

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, EN APLICACION DEL REAL DECRETO 154/1996, DE 2 DE FEBRERO, POR EL QUE SE INSTRUMENTA UN PLAN NACIONAL DE ABANDONO VOLUNTARIO Y DEFINITIVO DE LA PRODUCCION LECHERA.

En Madrid, a 6 de septiembre de 1996.

R E U N I D O S

De una parte, la Excma. Sra. D.ª Loyola de Palacio del Valle-Lersundi, Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 762/1996 (B.O.E. de 6 de mayo), por delegación del Gobierno de la Nación, de conformidad con el Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995, y con el artículo 6.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Eugenio Alvarez Gómez, Consejero de Agricultura y Comercio por Decreto 23/1995 (D.O.E. n.º 86, de 22-7-95), en virtud del acuerdo de autorización del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura de fecha 30-7-96.

Se reconocen recíprocamente la capacidad legal para otorgar el presente convenio a cuyo fin,

E X P O N E N

1.º - Que el Real Decreto 154/1996, de 2 de febrero, instrumenta un plan nacional de abandono voluntario y definitivo de la producción lechera con fines de reestructuración del sector y de incorporar jóvenes a la actividad por primera vez.

2.º - Que en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 154/1996 se establece que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá suscribir, con los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, convenios de colaboración en los que se podrá fijar la participación de éstas en la cofinanciación del plan

de abandono previsto en el presente Real Decreto, así como los compromisos de actuación para el cumplimiento de sus objetivos, de reestructuración de la producción lechera y para la incorporación de jóvenes a la actividad por primera vez, tanto en lo que se refiere a las categorías de los ganaderos que suscriban el abandono como de los beneficiarios de la reasignación.

3.º - Que de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto 154/1996, en la asignación o reasignación de las cantidades de referencia liberadas, en aplicación del mismo se atendrá a la incorporación de Jóvenes Agricultores y a las necesidades socioestructurales de la Comunidad Autónoma que suscribe el presente convenio, sin menoscabo de lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 1888/1991 y en el artículo 10 del R.D. 324/1994.

4.º - Que en el ámbito de este convenio, las actuaciones que correspondan al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se llevarán a cabo por la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, a través de la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos.

5.º - De acuerdo con lo que antecede, ambas partes suscriben este convenio con sujeción a las siguientes,

C L A U S U L A S

PRIMERA.—Ambito de aplicación

El presente convenio se establece para las actuaciones en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura en las materias que regula el Real Decreto 154/1996, el artículo 15 del Real Decreto 1888/1991, el artículo 1 del Real Decreto 1319/1992 y los artículos 10, segundo párrafo y 15, apartado 1) letra a) del Real Decreto 324/1994.

SEGUNDA.—Asignación territorial de los recursos financieros

a) Para los recursos financieros procedentes de los Presupuestos Generales del Estado se establece un total de 34.300.000 Ptas., correspondiendo a cada uno de los siete años de duración del convenio un montante de 4.900.000 Ptas. Este montante se reducirá si en la Comunidad Autónoma que suscribe las cantidades de referencia cuyo abandono se solicita, fueran inferiores a los recursos financieros asignados anteriormente, en cuyo caso el sobrante de los mismos será repartido de forma proporcional a las cantidades de referencia cuyo abandono se hubiera solicitado en otras Comunidades Autónomas y que superen las asignaciones presupuestarias incialmente correspondientes a éstas.

b) La Comunidad Autónoma que suscribe participará en la cofinanciación del plan de abandono objeto de este convenio con un montante de 34.300.000 Ptas., con cargo al cual se pagará en 4 anualidades, estableciéndose un montante de 4.900.000 Ptas. para cada una de las tres primeras anualidades y 19.600.000 Ptas. para la cuarta anualidad, por las indemnizaciones correspondientes a su cofinanciación.

Dichas cantidades cubrirán las solicitudes de indemnizaciones aprobadas en la Comunidad Autónoma que superen la cantidad fijada en el apartado a).

TERCERA.—Tramitación y resolución de solicitudes de abandono

Compete a la Comunidad Autónoma la tramitación y resolución de las solicitudes de ganaderos cuya explotación lechera se encuentre dentro de su ámbito territorial, así como el pago de las indemnizaciones correspondientes.

CUARTA.—1. Las cantidades de referencia liberadas, serán incorporadas a la reserva nacional y su reasignación se efectuará de la siguiente manera:

a) Las cantidades de referencia liberadas con cargo a los recursos financieros de la Comunidad Autónoma que suscribe, serán asignadas o reasignadas por la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a propuesta de la referida Comunidad Autónoma.

b) El 95% de las cantidades de referencia liberadas en la Comunidad Autónoma que suscribe con cargo a los recursos financieros del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación serán asignadas o reasignadas por la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación entre los ganaderos de dicha Comunidad Autónoma.

2. En la reasignación de las citadas cantidades de referencia se estará a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 154/1996, y los criterios serán aplicados de acuerdo con la normativa que se establezca a efecto.

La Comunidad Autónoma que suscribe destinará a la incorporación de jóvenes a la actividad por primera vez hasta el 30% de las cantidades de referencia liberadas en la misma.

QUINTA.—Compromisos presupuestarios

La Comunidad Autónoma que suscribe se compromete a habilitar los recursos financieros correspondientes a su participación en el pago de las indemnizaciones a los ganaderos beneficiarios del abandono establecido en el Real Decreto 154/1996.

Asimismo el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o el Fon-

do Español de Garantía Agraria, habilitará los fondos que corresponden a la participación de la Administración General del Estado en la ejecución del plan de abandono antes citado y los transferirá antes del 30 de noviembre de cada año a la cuenta 2010 0011 01 0026262604 de la Comunidad Autónoma que suscribe.

SEXTA.—Justificación del gasto

Para la transferencia de fondos por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o el Fondo Español de Garantía Agraria, la Comunidad Autónoma que suscribe remitirá a este Departamento, antes del día 30 de octubre de 1996, una relación certificada de todos los ganaderos sobre los que haya recaído resolución favorable a la solicitud del abandono, especificando para cada uno de ellos la cantidad de referencia con derecho a indemnización, así como la suma de las indemnizaciones que corren a cargo de la Administración General del Estado y a cargo de la propia Comunidad Autónoma.

Igualmente, antes del 30 de octubre de cada año, la Comunidad Autónoma remitirá al citado Departamento una certificación con las incidencias que se hubieran producido en los compromisos de indemnización a los ganaderos beneficiarios, a efectos de la transferencia de fondos para el pago de la anualidad correspondiente.

SEPTIMA.—Obligaciones de información sobre incumplimientos

Además de la información prevista en el Real Decreto 154/1996 y en el presente convenio, la Comunidad Autónoma comunicará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los casos de incumplimiento de los ganaderos que se hubieran acogido al plan de abandono, así como las medidas sancionadoras tomadas al efecto.

OCTAVA.—Duración del convenio

El presente convenio tendrá un periodo de duración de siete años, correspondientes a las anualidades en que se van a pagar las indemnizaciones.

NOVENA.—Jurisdicción

Cualesquiera cuestiones que susciten la interpretación, aplicación y efectos de este convenio, y dado su naturaleza administrativa, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

En prueba de conformidad, así como para la debida constancia de cuanto queda convenido, una y otra parte intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.

Por el Gobierno de la Nación, LOYOLA DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI (Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación). Por la Comunidad Autónoma de Extremadura, EUGENIO ALVAREZ GOMEZ (Consejero de Agricultura y Comercio).

RESOLUCION de 18 de noviembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio Específico entre la Junta de Extremadura y el Instituto Tecnológico Geominero de España para la digitalización del mapa geológico nacional a escala 1:50.000 referente al territorio de Extremadura.

Habiéndose firmado el día 17 de junio de 1996 un Convenio específico entre la Junta de Extremadura y el Instituto Tecnológico Geominero de España para la digitalización del mapa geológico nacional a escala 1:50.000 referente al territorio de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo.

Mérida, 18 de noviembre de 1996.

El Secretario General Técnico,
JOSE ANGEL RODRIGUEZ JIMENEZ

CONVENIO ESPECIFICO ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL INSTITUTO TECNOLOGICO GEOMINERO DE ESPAÑA PARA LA DIGITALIZACION DEL MAPA GEOLOGICO NACIONAL A ESCALA 1:50.000 REFERENTE AL TERRITORIO DE EXTREMADURA

En Mérida, a 17 de junio de 1996

REUNIDOS

De una parte:

El Excmo. Sr. D. Manuel Amigo Mateos, Consejero de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura (Decreto 25/1995, de 21 de julio), según le previene la ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.